

Premáticas nueuamente he-
chas é las cortes q se fizieró y mādaró celebrar
en este p̄sente año de qm̄tos y .xxiiij. en la noble
villa de valladolid su sacra majestad el épador
semp augusto y la reyna doña Juana su ma-
drcreyes y señores n̄os. Dó fueró p̄sentes
los altos hōbres y procuradores de to-
das las ciudades d̄l reyno de castilla.

En las quales premáticas fueró
pucydas muchas cosas p̄tenecientes
a tal p̄y biē comū d̄stos rey-
nos: segñ parecera por las
peticiones d̄ los procura-
dores y respuestas de
su sacra majestad
enllas contenidas.



On Carlos por la gracia de dios.

Rey de Romanos. Emperador: semp Augusto. Diosa Juana su madre: et el mismo don Carlos por la misma grā regres de Castilla y de Leon et de Bragō: et de las dos cecilias: et de Jerusalē de Aluarrat: de Galizia: de Toledo: de Valéda: de Albalorca: de Sevilla: de Cerdanya: de Lor douna: de Lorrega: de Alburcia: de Jaé: de los Algarbes: de Algeciras: de Gibraltar: et de las yllas de Lanaria: et de las Indias: y llas et tierra firme del mar oceano: Conde de Barcelona: señores de Eizcara: et d'ahor lina: duques de Athenaer de Nicopatria: condes de Ruselló: y de cedanía: Alarques de Oustá: et de Godano: Archiduques d'Austria: duques de Borgofia: y de Brabante: cōdes de Flandres y de Tirol. et c. Alos infantes: perlados: duques: marqueses: cōdes: et al presidente: et alos del nro cōsejo p̄sidente et oydores de las nras audiencias: et alcaldes: et alguaziles de la nra casa et corte et châcillerias: et alos priores: comēdadores: subcomēdadores: ricos hóbres alcaydes de los castilos et casas fuertes et llanas: et a todos los cōcejos: assis̄tes: gobernado: et co-regidores: et alcaldes: et alguaziles: mercinos: veynre quattro: caualleros: jurados: et escuderos et oficiales et hóbres buenos: et otros qualquier nros subditos et naturales de qlquier estado o p̄blicidad et dignidad q̄ seá de todas las abdades et villas et lugares de los nros reynos et señorios: assi alos q̄ agozan son como alos q̄ serán de aquí adelante et cada uno de vos a quién esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escrínano publico: o dila supierdes en qualquier manera: salud et gracia. Sepades q̄ en las cortes q̄ nos mādamos a fazer y celebrar en la noble villa de Valladolid en este presente año de. M.D. et. xxii. años estando co nos en las dichas cortes algunos grādes y canallos et letrados del dicho cōsejo: nos fueron dadas ciertas peticiones et capitulos generales por los procuradores de cortes de las abdades et villas de los dichos nros reynos que por nro mādado estan juntas en las dichas cortes: alas quales dichas peticiones et capitulos generales con acuerdo de los sobredichos del nro cōsejo les respondimos: su tenor de las quales dichas peticiones et del q̄ por nos a ellas fue respondido es este que sigue.

Capuy poderoso señor: los procuradores de cortes q̄ han visto y entēdido por boca de vña magestad el grāde amor q̄ tiene a estos sus reynos et qual se juzga por las obras tienen creydo q̄ como vña magestad precede a todos los reyes sus antepasados q̄ alzaba de aventajar et adelantar et fazer de manera q̄ los reynos le amē mas q̄ a los otros reyes: y q̄ en esta convocacion d cortes les sea fechas grandes mercedes et bienes q̄ vna magestad les ha p̄ferido mayores y mejores q̄ ellos p̄cian pedir: y q̄ ha mādado p̄esar alos del su cōsejo q̄ lo saben mejor q̄ otros algunos enlo q̄ conviene al bien comū de esto reynos: et q̄ por esto los procuradores avn q̄ no tuviessen el cuidado et zelo q̄ tienen de suplicar et acordar a vna magestad las cosas de justicia et d merced q̄ cumplē alos reynos et abdades q̄ los embiarō q̄ vña magestad sin q̄ lo pidiesen ansi de haber de manera q̄ ellos fuesen contentos et alegres y llevassen tābuenas nruas et tantos remedios et beneficios a sus subditos et naturales q̄ no tuviessen otra cosa en q̄ entēder sino en dar gracia a dios por les auer dado de su mano principe tan excelente et deseooso et amador dla justicia y dela paz et contentamiento de los pueblos: et cōtinamente en le rogar et suplicar por su vida et p̄spero estado: mas para que parezca q̄ los jueces et regidores de vña magestad que en su nōbre et por su mādado rigen et gobiernan los reynos pruincias abdades et villas tienen algū cuidado dlo mucho que denian tener del bien publico et comū han p̄cado de traer a la memoria et acordar a vna magestad lo que les paresda que seria servicio de dios et suyo et bien dela cosa suya por los capitulos siguientes.

Petition primera.

Co primero que pueo tāto sbienes se sigue del matrimonio q̄ fue instituydo por dios: especial mēte pue se espere generaciō q̄ despues de muy largos tiēpos susceda en estos reynos et q̄ cōella se augmēte et trave deudo et amor con todos los príncipes xpianos q̄ vña magestad pue esta ya en edad pa ello aya por bien de p̄esar con efecto de se casar et tomar muger de que creemos que dios sera servido et sera gran descanso et contentamiento destos sus reynos.

y ninguno dello pueda pretender ignorancia lo qual todo querentios e mandamos q se guarde e cumpla y execute enfa come passados quinze dias e fuera della passados quarenta dias despues dela publicació. Dada en la villa de Valladolid a veinte e quatro dias del mes de Agosto año del nacimiento de nuestro salvador jesus christo de mil e quinientos e veinte e tres años. Yo el Rey, yo Antonio de Villegas secretario de su Magestad lo fiz escrutar por su mandado a Hercurinus Lancellarino. Licenciatu don Garcia. Doctor Carvajal. registrada. Licenciado Jimenez Cobina por chanciller.

En la noble villa de Valladolid a veinte e quatro dias del mes de Agosto de mil e quinientos e veinte e tres años en presencia de mi Antonio de Villegas Secretario de sus Magestades e de nos Francisco de Salmeron secretario del consejo de sus Magestades e Luis delgadillo escrivano de cortes de sus Magestades estando presentes en la plaza de la dicha villa cerca de la costanilla a los señores Licenciado Hernangomez de Herrera del consejo de sus Magestades e alcalde de su casa e cony; y los licenciados minchaca; licenciado Corate; y licenciado Joaõe de Buila Alcalde de su corte e chancilleria que reside en la dicha villa e Francisco de luxan corregidor de ella; algunos alguaziles; e otra mucha gente se pregonaron estas leyes e ordenanzas con trompetas y ataba les las quales pregonaron Garcia lozano de Torreos Sandro namarro Reyes de armas de su Magestad e Alcoçer pregonero Antonio de Villegas. .